

- d) Lugar de presentación: entidad, domicilio, localidad y código postal ya especificados.
 - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.
 - 8. Apertura de las ofertas. Lugar de presentación: entidad, domicilio, localidad y código postal ya especificados.
 - 9. Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.
- Valdemoro, a 1 de diciembre de 2006.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(02/18.392/06)

VALDEMORO**CONTRATACIÓN**

- 1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Valdemoro.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Servicios Sociales.
 - c) Número de expediente: 297/06.
 - 2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: servicio de estancia diurna para personas mayores, enfermos de alzheimer y otras demencias como respiro familiar.
 - b) Plazo de ejecución: desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogable.
 - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
 - 4. Presupuesto base de licitación: 66.000 euros, IVA incluido.
 - 5. Garantía definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.
 - 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Valdemoro.
 - b) Domicilio: calle Guardia Civil, número 25, local 7.
 - c) Localidad y código postal: 28340 Valdemoro.
 - d) Teléfonos: 918 099 661, 918 099 662 y 918 099 617.
 - e) Telefax: 918 085 456.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio.
 - 7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el día de inicio o finalización del plazo resulta ser sábado o inhábil, se entenderá que es el día hábil siguiente cuando se inicia o finaliza.
 - b) Documentación a presentar: la solicitada en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.
 - c) Lugar de presentación: entidad, domicilio, localidad y código postal ya especificados.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.
 - 8. Apertura de las ofertas. Lugar de presentación: entidad, domicilio, localidad y código postal ya especificados.
 - 9. Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.
- Valdemoro, a 30 de noviembre de 2006.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(02/18.393/06)

VALDEMORO**CONTRATACIÓN**

- 1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Valdemoro.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Juventud.
 - c) Número de expediente: 289/06.
- 2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: servicio de coordinación y desarrollo de dos áreas de juventud.

- b) Plazo de ejecución: un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogable.
 - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
 - 4. Presupuesto base de licitación: 86.000 euros, IVA incluido para el ejercicio 2007.
 - 5. Garantía definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.
 - 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Valdemoro.
 - b) Domicilio: calle Guardia Civil, número 25, local 7.
 - c) Localidad y código postal: 28340 Valdemoro.
 - d) Teléfonos: 918 099 661, 918 099 662 y 918 099 617.
 - e) Telefax: 918 085 456.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio.
 - 7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el día de inicio o finalización del plazo resulta ser sábado o inhábil, se entenderá que es el día hábil siguiente cuando se inicia o finaliza.
 - b) Documentación a presentar: la solicitada en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.
 - c) Lugar de presentación: entidad, domicilio, localidad y código postal ya especificados.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.
 - 8. Apertura de las ofertas. Lugar de presentación: entidad, domicilio, localidad y código postal ya especificados.
 - 9. Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.
- Valdemoro, a 30 de noviembre de 2006.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(02/18.394/06)

VALDEPIÉLAGOS**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se procede a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal que, con carácter definitivo, tendrá fecha de efectos para su vigencia a 1 de enero de 2007.

Dicha fecha de efectos se considerará de aprobación definitiva en caso de no presentarse alegaciones al expediente de modificación de dicha ordenanza fiscal, según consta en el acuerdo municipal Plenario del 26 de octubre de 2006, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de noviembre de 2006, con carácter de aprobación inicial; por lo que el texto definitivo de la ordenanza a aplicar a partir del 1 de enero de el 2007 es el que sigue en su sentido literal.

ORDENAZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. *Hecho imponible*.—1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titulari-

dad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Art. 2. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Art. 3. *Responsables.*—1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, los cuales responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha del cese.
5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Art. 4. *Beneficios fiscales de concesión obligatoria.*—1. Estarán exentos de este impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- Los vehículos de organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros por hora, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.
- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes

tengan esta condición legal en grado igual o superior a 33 por 100.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el apartado anterior, los interesados han de aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, así como justificar el destino del vehículo, para lo cual se adjuntará a la solicitud una manifestación firmada por el titular del vehículo en donde se especificará si este será conducido por el mismo o bien se destinará a su transporte.

La falsedad o inexactitud en la manifestación efectuada constituirá infracción grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 letra c) de la Ley General Tributaria, razón por la que se iniciará el procedimiento sancionador de conformidad con la ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras f), g), e i) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declarada esta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Art. 5. *Bonificaciones.*—En virtud del artículo 96.6 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 28 de diciembre, se establecen las siguientes bonificaciones:

Una bonificación del 50 por 100, en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

Una bonificación del 50 por 100, en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

Una bonificación de hasta el 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente de 2 por 100. Este coeficiente se aplicará aun cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

1. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
TURISMOS	
A1 de menos de 8 caballos fiscales	3,16
A2 de 8 hasta 11,99 caballos fiscales	8,52
A3 de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	17,99
A4 de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	22,40
A5 de más de 20 caballos fiscales	28
AUTOBUSES	
B1 de menos de 21 plazas	20,83
B2 de 21 a 50 plazas	29,66
B3 de más de 50 plazas	37,08
CAMIONES	
C1 de menos de 1.000 kilogramos de carga útil	10,57
C2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	20,83

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
C3 de más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	29,66
C4 de más de 9.999 kilogramos de carga útil	37,08
TRACTORES	
D1 de menos de 16 caballos fiscales	4,42
D2 de 16 a 25 caballos fiscales	6,94
D3 de más de 25 caballos fiscales	20,83
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
E1 de menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	4,42
E2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	6,94
E3 de más de 2.999 kilogramos de carga útil	20,83
CICLOMOTORES	
F1 Ciclomotores	1,11
F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,11
F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,89
F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	3,79
F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	7,57
F6 Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	15,15

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

2. Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Art. 7. *Periodo impositivo y devengo*.—1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produce la baja en el Registro de Tráfico, éste incluido.

5. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir.

6. En el supuesto de transmisiones de vehículos en que intervinieran personas que se dedican a su compraventa, si la transmisión a un tercero no se produce antes de que finalice el ejercicio, se procederá a la baja del vehículo en el padrón a partir del ejercicio siguiente. Si el vehículo se adquiere en el mismo ejercicio en que fue entregado a compraventa, no será necesario que el adquirente pague el impuesto correspondiente al año de la adquisición. Cuando la adquisición tenga lugar en otro ejercicio, corresponderá al adquirente pagar la cuota del impuesto según lo previsto en el punto 3 de este artículo.

Art. 8. *Régimen de declaración e ingreso*.—1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días que se contratarán desde la fecha de la adquisición o reforma, una declaración-liquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra y modificación, el certificado de sus características

técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la entidad bancaria colaboradora. En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina recaudadora verificará que el pago se ha efectuado en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación del impreso de declaración.

4. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad a contar a partir de la primera inscripción en el registro de vehículos.

Art. 9. *Padrones*.—En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

1. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento.

2. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde quince días antes del período de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 10. *Vigencia*.—La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse desde el 1 de enero de 2007 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Valdepiélagos, a 7 de diciembre de 2006.—El alcalde-presidente, Antonio Puentes García.

(03/29.950/06)

VELILLA DE SAN ANTONIO

URBANISMO

En sesión ordinaria de Pleno, de fecha 29 de noviembre de 2006, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector XXV del Plan General de Ordenación Urbana de Velilla de San Antonio, presentados por "Urbanización Sunset, Sociedad Limitada".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Velilla de San Antonio, a 1 de diciembre de 2006.—La alcaldesa-presidenta, María Dolores Agudo Masa.

(02/18.527/06)